

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 817

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00264-00
Demandante: Yolanda Uribe de Céspedes, Juan Camilo Amaya Castro y otros
Demandado: Bogotá Distrito Capital – Secretaría Distrital de Gobierno y Alcaldía Local de Usaquén
Medio de control: Popular

Auto decreta pruebas

Visto el informe de Secretaría que antecede y revisada la actuación, surtido el trámite previsto en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se encuentra procedente decretar las pruebas dentro de la acción de la referencia, en consecuencia **se DISPONE:**

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

- 1.- Se decretan los documentos aportados con la demanda, obrantes en medio digital disco compacto a folio 9 y los visibles a folios 10 a 143.
- 2.- Se niegan por inútiles e innecesarias las documentales solicitadas en los numerales 1 a 4 del acápite de pruebas “De Oficio” de la demanda (fls. 7 y 163), en razón a que con lo obrante en el expediente se puede emitir una decisión de fondo en el presente asunto.

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

- Se decretan los documentos aportados con la contestación de la demanda, obrantes a folios 211 a 219.

Notifíquese y cúmplase.


Luz Dary Ávila Dávila
Juez

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **NOVIEMBRE 29 DE 2019** a las 8:00 a.m.


Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Auto de sustanciación No. 931

Radicación: 11001-33-42-056-2019-00434-00
Accionantes: Jorge Cabrera Castro
Accionados: Administradora Colombiana de Pensiones
Medio de control: Acción de Tutela

Concede impugnación

Visto el informe de Secretaría que antecede, según lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, establece el Despacho que la parte accionada interpuso impugnación en tiempo (fl. 40- 50) contra la sentencia de tutela No. 308 del 18 de noviembre de 2019 que accedió a las pretensiones del accionante, por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación presentada contra el fallo de tutela No. 308 del 18 de noviembre de 2019 que accedió a las pretensiones del accionante.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la menor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Notifíquese y Cúmplase.

LUZ DARY ÁVILA DÁVILA

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy NOVIEMBRE 29 DE 2019 a las 8:00 a.m. Secretaría
